



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo - EX-2019-30427529- -GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-26241950-GCABA-DGSOCAI, EX-2019-5651486-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-30427529-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 27 de septiembre de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por un reclamante particular contra la Secretaría de Justicia y Seguridad;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 23 de agosto de 2019, el reclamante solicitó a la Secretaría de Justicia y Seguridad le informe sobre la regulación de la estructura, misiones y funciones de las Comisarías de la Ciudad, buscando conocer la existencia de una norma y si se ha publicado;

Que surge de las constancias del expediente que el sujeto obligado contestó la solicitud de información: a) brindando el *link* a la normativa donde podía obtener información sobre las responsabilidades primarias de las autoridades superiores de la Policía de la Ciudad y otras dependencias subordinadas, así como links a instrumentos internacionales que regulan el accionar policial, b) sugiriendo, como le ha señalado en ocasiones anteriores, la concurrencia a las reuniones mensuales que se llevan a cabo en el marco del programa "Comisarías Cercanas" los primeros jueves de cada mes, habida cuenta que se trata de un ámbito propicio para interiorizarse de la labor que se lleva a cabo en su barrio y fortalecer vínculos cercanía, proximidad y participación que nutren la actuación policial en su relación con la comunidad (SISP, arts. 9, inc. 2° y 75, incs. 3° y 5°);

Que, el 27 de septiembre, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, este Órgano Garante considera que la interposición del reclamo fue correcta en tanto no se había dado respuesta a lo que había consultado el reclamante particular, por lo que se dio intervención a la Secretaría de Seguridad a través de la NO-2019-30507859-GCABA-OGDAI;

Que el sujeto obligado dio respuesta al traslado por NO-2019-31361409-GCABA-SECJS y expresó entre otros argumentos que: “(...) fueron contestados otros tres pedidos anteriores de idéntico tenor formulados por el señor (...). En cada ocasión, además de tramitar y dar acceso a los datos pretendidos, la DGSOCAI procedió al cierre de la solicitud por agotamiento de su objeto y finalidad (véase EX2019-5651486-GCABA-DGSOCAI [en esp. órdenes 14, 18 y 25]; EX-2019-10606104-GCABA-DGSOCAI [en esp. órdenes 16, 23, 26 y 33] y EX- 2019-16172873-GCABA-DGSOCAI [en esp. órdenes 18 y 25])”;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que analizado lo mencionado por el sujeto obligado surge que efectivamente recibió tres idénticos pedidos que fueron contestados y, en particular, mediante NO-2019-05951256-GCABA-SJPCDAD, la Subjefatura de Policía de la Ciudad brindó la información sobre cuáles eran las normativas de la estructura organizativa interna de la Policía de la Ciudad y las normativas de la estructuración de las Comisarías Comunales/Vecinales y, posteriormente, con fecha 29 de marzo del corriente año, informó al reclamante cuáles eran los números del Boletín Oficial donde aquellos actos administrativos fueron publicados, según consta en el IF-2019-09998596-GCABA-DGALSE del EX-2019-5651486-GCABA-DGSOCAI;

Que frente a lo expuesto, este Órgano Garante tiene dicho que si existen reiteraciones de solicitudes iguales de distintas fechas, el contenido y consultas de las solicitudes anteriores debe entenderse reproducido en las posteriores (Conf. RESOL-2018-6-OGDAI) y, como en el presente caso no se agregó una nueva consulta a la formulada y, además, oportunamente se brindó la información requerida, debe rechazarse el presente reclamo en cuanto la misma pretensión en relación con el mismo requirente ya ha sido satisfecha de acuerdo lo prevé el artículo 35, inciso a) de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por el reclamante contra la Secretaría de Justicia y Seguridad, en los términos de lo establecido por el artículo 35, inciso a) de la Ley N°104, en cuanto la misma pretensión en relación con el mismo requirente ya ha sido satisfecha en la tramitación del expediente EX-2019-5651486-GCABA-DGSOCAI.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información

Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.